

Gaceta Oficial 15 de agosto de 2005

Tomo CLXXIII

Núm. 154

DECRETO NIMERO 278

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Primero, Se reforma el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 77.....

Por lo que concierne a la educación preescolar, primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso. la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción III y adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 78.....

I a II.....

III. Con planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación y Cultura considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica.

Los particulares deberán refrendar anualmente las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios que les hayan sido otorgados.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 82 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 82. La Secretaría de Educación y Cultura aplicará un programa anual de inspección y vigilancia de cada uno de los servicios educativos respecto de los cuales haya concedido autorizaciones o reconocimientos para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la ley; copia de este programa y de los resultados obtenidos será remitido a la Comisión Permanente de Educación y Cultura del Congreso, para su evaluación.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción III del artículo 86 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 86.....

I a II.....

III. Impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en Vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Dentro de los dos meses siguientes al inicio de la vigencia de estas reformas la Secretaría de Educación y Cultura deberá elaborar el programa a que se refiere el artículo 82 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y remitir la copia al Congreso del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez. Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil cinco.

Atanasio García Durán, diputado presidente.- Rúbrica. Daniel Alejandro Vázquez García, diputado secretario.- Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002070, de los diputados Presidente y Secretario de las Sexagésima Legislatura del

Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.
Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los nueve días del mes de agosto del
año dos mil cinco.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.- Rúbrica.

Folio 855